

2.- El 31 de julio de 2008, la Entidad beneficiaria presentó la certificación de fin de obra o servicio, procediendo al ingreso del exceso de subvención recibida, por un importe de 3388,79 euros.

3.- El 4 de septiembre de 2009 se remitió comunicación de trámite de audiencia / comunicación de irregularidades en relación con la documentación justificativa de la subvención gastada. En ella se especifica que no se había presentado la documentación requerida el día 01/09/2008 (requerimiento recibido por la Entidad el día 09/09/2009). Que no es posible, con la documentación obrante en el expediente comprobar el abono final de los gastos presentados. No se aportan 6 contratos de trabajo. No se aportan 3 TC1. No se justifica el exceso de pago de las nóminas de tres trabajadores en el mes de junio de 2008.

4.- El 23 de septiembre de 2009, la Entidad beneficiaria procedió al ingreso de los intereses de demora correspondientes al ingreso del exceso de subvención, por un importe de 136,54 euros.

5.- El 28 de septiembre de 2009 la Entidad beneficiaria presenta la documentación requerida, salvo la justificación del exceso en el abono de la nómina del mes de junio de D. Eduard Rodríguez Martín, D. Enrique Tudela Vázquez y D. Marzok Mohatar Marzok.

6.- Se procede a la comprobación de la documentación presentada y al cálculo del máximo de la subvención justificable en el caso de las tres personas detalladas en el punto anterior. Se toma en consideración la subvención máxima mensual posible según la normativa en vigor y se prorratea entre los días en que el trabajador está de alta en el mes de junio de 2008. Una vez efectuadas estas operaciones, se considera justificada la cantidad de 337.549,49 euros. La subvención abonada asciende a 344191,02 euros, por lo que se ha producido un exceso de subvención de 6.611,53 euros. Teniendo en cuenta que la Entidad beneficiaria había realizado un ingreso, por exceso de subvención, de 3.388,79 euros el día 31 de julio de 2008, la cantidad a reintegrar ascendería a 3.222,74 euros, más los correspondientes intereses de demora.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El Instituto Nacional de Empleo, por disposición expresa de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 301, del 17 de diciembre de 2003, ha pasado a denominarse, en virtud de su disposición adicional primera, "Servicio Público de Empleo Estatal", por lo que las referencias contenidas en la presente Resolución administrativa al Instituto Nacional de Empleo han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

2.- La Dirección Provincial es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (BOE del 4 de octubre), en relación con el punto ocho.3 de la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE del 16 de julio) sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo.

3.- El artículo 10.2 de la Orden de 19 de diciembre de 1997 (BOE del día 30), establece que la Entidad Beneficiaria, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, reintegrando, en su caso, al Instituto Nacional de Empleo, los fondos no utilizados.

4.- El artículo 3.3 de la Resolución de 21 de enero de 1998, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo (BOE del 7 de febrero), de aplicación y desarrollo de la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, establece que la Entidad Colaboradora, en el plazo de un mes, computado desde la